FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 1, AL CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS No. 140- CENACAVIACIÓN-2021 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES), A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE TRIPULACIONES DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA PANAMERICAN TRAINING CENTER.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 27 de mayo de 2021, se suscribió contrato **No. 140-CENACAVIACIÓN-2021,** cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES), A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE TRIPULACIONES DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL"** el cual se le adjudico a la **EMPRESA PANAMERICAN TRAINING CENTER,** por valor de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 5.764.500.000,00).**

2. Que mediante radicado No. 2021684011540673: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV3-29.61 fechado el 08 de septiembre de 2021, el comité técnico dio la viabilidad de realizar modificatorio al contrato, a fin de modificar el numeral 9 que se relaciona dentro de las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento, debido a que hecha una revisión detallada de las listas de chequeo del equipo de MI-17, se logro simplificar diversos procedimientos unificando la información, lo que conlleva a imprimir solo 200 paginas y no 300 como se estableció dentro del contrato.

3. Que mediante oficio No. 2021684011540673:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV3-29.61 fechado el 09 de septiembre de 2021, el supervisor del contrato señor mayor Juan Diego Arias Giral, solicita al ordenador de gasto estudiar la viabilidad de realizar modificación del volumen de las publicaciones del material de estudio que tiene a su cargo entregar el contratista, dado que a la fecha se presentó una actualización que permitió simplificar las listas de chequeo del equipo MI-17.

4. Que mediante documento fechado el 17 de septiembre de 2021 la empresa **PANAMERICAN TRAINING CENTER,** informa estar de acuerdo con el proyecto de modificatorio al contrato.

5. Que oficio No. 2021180012172133: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 21 de septiembre de 2021, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto económico y Jurídico.

6. Que el asesor económico mediante documento fechado el 27 de septiembre de 2021, da respuesta al ofico No. 2021180012172133: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 21 de septiembre de 2021, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) Una vez realizado el análisis de las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría estableció que la modificación es viable ya que se sustenta en hechos de orden técnico que están directamente relacionados con el programa de capacitación contratado, lo cual representa una mejora de las publicaciones técnicas de la Flota MI-17, a la vez que permite sortear las novedades relacionadas con la actualización de los contenidos programáticos aplicables al simulador.*
>
> *Se destaca que desde el punto de vista económico, la modificación proyectada no altera el equilibrio económico del contrato ni genera costos a la entidad, ya que se compensa la reducción del número de páginas con un incremento proporcional en el número de ejemplares a entregar(…)"*

7. Que el asesor jurídico mediante documento fechado el 27 de septiembre de 2021, da respuesta al ofico No. 2021180012172133: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 21 de septiembre de 2021, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) En atención a los anteriores argumentos y de acuerdo a lo informado y solicitado por el supervisor del contrato, el asesor económico, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar modificatorio al contrato* ***No. 140-CENACAVACIÓN-2021****, actualizando las* ***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO*** *del contrato principal, modificando el contenido del Numeral 9, teniendo como soporte que por parte de los integrantes del equipo MI-17 se adelanto revisión de las listas de chequeo, evidenciando allí contenido duplicado, redundancias y por tanto asi la necesidad de unificar el contenido, buscando asi que la publicación de guía sea más práctica, por lo anterior se requiere acoger esta solictud la cual contribuye a dar claridad a las condiciones que serán tenidas en cuenta al momento de hacer la entrega del material de estudio por parte del contratista (…)".*

ARGUMENTACIÓN JURIDICA

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma

unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **CONTRATO No. 140-CENACAVIACION-2021.**

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a

modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir**, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución,** y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."[1] (…)"

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la Institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** del contrato principal, modificando el contenido del Numeral 9, por lo que su descripción definitiva quedará de la siguiente manera:

No.	ITEM	DESCRIPCIÓN
9	**SUMINISTRO DE MATERIAL POR ALUMNO**	Antes de iniciar el curso, el contratista debe suministrar el siguiente material de estudio por cada alumno en formato impreso y digital el cual los alumnos podrán conservar. El material didáctico disponible para los alumnos correspondientes a las materias del curso debe estar en idioma español o inglés. ➢ **Listas de chequeo helicóptero MI-17**: El archivo digital a imprimir se entregará por parte del supervisor del contrato; serán 302 ejemplares, de los cuales, cada uno consta de DOSCIENTAS (200) páginas impresas en tamaño 117,5 x 203,2 mm, en tinta negra (4 X 0), en hojas impermeables formato intercambiable, con siete (07) agujeros en el lateral izquierdo y siete (07) argollas plásticas o metálicas de dos pulgadas y media, tapas plásticas de color verde con impresión en tinta negra según modelo. ➢ **Manual US Army TM 1-1520-MI-17-10**: El archivo digital a imprimir se entregará por parte del supervisor del contrato, consta de cuatrocientas cincuenta (450) páginas, impresas en tamaño carta, en tinta negra (4 X 0), con encuadernación tipo libro pasta blanda, con caratula de color blanco con impresión en tinta negra. ➢ **Material de estudio** (manuales y cartillas didácticas) referente a los helicópteros MI-17 (series). ➢ **Material de escritorio** para la ayuda de estudio, como agenda, bolígrafo, lápiz, formatos, regla, carpeta. ➢ **Cartas de navegación** y aproximación por instrumentos OACI de los escenarios donde se realizará el entrenamiento de vuelo.

***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente clausula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO El presente contrato, quedará perfeccionado cuando se firme por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÒN y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA TERCERA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 140-CENACAVIACION-2021** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.